



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- ANAPOIMA, CUND.-
CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Febrero Veintitrés (23) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2021-00186-00.

Demandante. PARCELACION CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS..

Demandados. NELSON GIOVANNI CUERVO PEDRAZA Y MARIA ANDREA GOMEZ CUÉSTA.

Mediante auto calendado el nueve (9) de Agosto del año dos mil Veintiuno (2021), este despacho Judicial libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de LA PARCELACION CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS PROPIEDAD HORIZONTAL, Representada legalmente por la señora NELLY VICTORIA LOPEZ VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residiada en Anapoima Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 46.359.083 y en contra de los señores NELSON GIOVANNI CUERVO PEDRAZA Y MARIA ANDREA GOMEZ CUESTA; mayores de edad, domiciliados y residiados en Anapoima Cundinamarca, identificados con la C.C. No. 79.650.118 y 52.694.502, respectivamente, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, procedieran a cancelar las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago ya indicado.

El Mandamiento de pago fue notificado a los demandados NELSON GIOVANNI CUERVO PEDRAZA Y MARIA ANDREA GOMEZ CUESTA, identificados con la C.C. No. 79.650.118 y 52.694.502 respectivamente, en la forma prevista en el Código General del proceso y a través de su correo electrónico; conforme lo indica el art. 8º decreto 806 de 2020. El término para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció sin que hubiesen hecho pronunciamiento alguno. No se propusieron excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Agosto nueve (9) del año dos mil Veintiuno (2021).
- 2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). hoy Art. 446 del C.G.P).
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 800.000, tal como lo dispone el artículo 366 num. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior: 029 de notificación Estado: 24 FEB 2022
Fecha: _____